



**Mancomunidad de Municipios "Bierzo Central"**

**Sra. Presidenta**  
**Avenida de Galicia, 369**  
**24411 Ponferrada**  
**(León)**

**Asunto: Limpieza viaria / Deficiencias / XXX**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2337/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de algunas deficiencias en el servicio de limpieza viaria en la localidad de XXX, perteneciente al municipio de XXX, que forma parte de esa Mancomunidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, las calles de dicha población se encuentran en deficientes condiciones de limpieza y por ello se requirió la actuación de la barredora con la que cuenta esa Mancomunidad. Sin embargo la solicitud (presentada en el registro de Diputación con fecha XXX- n.º registro XXX) no ha sido atendida y tampoco se ha informado sobre las razones que motivaron que esta localidad no dispusiese de dicho recurso material.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“INFORME: Esta entidad cuenta con dos barredoras y dos trabajadores. La distribución de los medios se hace por rotación, en función de la población de los nueve municipios mancomunados y en apoyo de las actuaciones de limpieza de los Ayuntamientos. No ha sido posible dar respuesta al escrito de referencia, debido a las incidencias sufridas en el personal al servicio de la mancomunidad, por jubilación y Covid-19”.*



A la vista de lo informado, debemos realizar una serie de consideraciones. Como V.I. conoce, el **servicio de limpieza viaria** es, conforme señala el **artículo 26.1 a) LBRL**, un servicio público mínimo -los municipios por sí o asociados deberán prestar el servicio de limpieza viaria-.

Tanto el artículo 18.1 g) LBRL, como el artículo 20 LRL Castilla y León, establecen como derecho de los vecinos exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

El artículo 50.1 b) de la Ley de Régimen Local de Castilla y León señala entre las **competencias propias de las entidades locales menores** la vigilancia, conservación y **limpieza de vías urbanas**, y en ese contexto debe enmarcarse la solicitud de la barredora efectuada por la entidad local menor de XXX a esa Mancomunidad, ya que conforme nos ha indicado entre sus fines está el de dar apoyo a los municipios mancomunados (y suponemos que también a las entidades locales menores que forman parte de los mismos) para la mejora de los servicios de limpieza que deben prestar, apoyo que se articula a través de la puesta a disposición de determinados elementos materiales, entre los que se encuentran las barredoras a las que se refiere esta queja.

Afirma la Mancomunidad que las barredoras disponibles se distribuyen entre las localidades que integran la misma siguiendo un sistema de rotación, pero no nos ha indicado la frecuencia que tienen establecida para la localidad de XXX, por lo que no podemos saber si la misma resulta adecuada o es insuficiente para cubrir las necesidades de dicha población y, por lo tanto, si cumple esa Mancomunidad, en esta localidad, con sus fines estatutarios.

Creemos que debe proceder a examinar si la localidad de XXX está incluida en los turnos rotatorios que tengan establecidos y si no es así debe proceder a su inclusión, de manera que no se generen diferencias de trato que puedan percibirse como arbitrarias y/o carentes de justificación. Por otra parte y en todo caso, debe arbitrar los mecanismos organizativos correspondientes para garantizar que se atienden las solicitudes de medios materiales que les dirigen las entidades locales, facilitando a las mismas una respuesta adecuada, pues de esta manera se evitan las suspicacias que se generan por la falta de información.

Debemos recordar que las competencias de la Mancomunidad y de la Entidad Local menor se proyectan sobre un mismo territorio y afectan a las mismas personas, y es por ello que las relaciones entre las administraciones implicadas han de desarrollarse en el marco de los principios comunes que rigen las relaciones interadministrativas, recogidos genéricamente en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



Régimen Jurídico del Sector Público; entre otros, los de adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local, **y sobre todo los de colaboración, cooperación y coordinación.**

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación:**

**Que por parte de la Administración que V.I. preside se verifique la inclusión de la localidad de XXX en los turnos de trabajo establecidos para las máquinas barredoras de esa Mancomunidad, procediendo en caso contrario a su inclusión, en garantía del principio de igualdad.**

**Que, en su caso, se arbitren las medidas organizativas que resulten procedentes para atender, en un plazo razonable, las solicitudes de medios materiales que les dirigen las entidades locales, en cumplimiento estricto de los deberes de colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones y de la eficaz prestación de este y demás servicios públicos esenciales.**

Esta es nuestra Recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López